

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 1.863/15

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA**

#### **E D I C T O**

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 110 /15

Se ha dictado la seguidamente:

#### **SENTENCIA**

En ÁVILA, a de 6 de Mayo dos mil quince.

D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ávila, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS Nº 110/15, seguida por una presunta falta contra el patrimonio, en virtud de denuncia de Dalmiro Alfaya Seoane contra Marco Antonio Hernández Fernández y Vilma Constantino Pérez, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, celebrándose el juicio con el resultado recogido en la correspondiente acta, renunciando el denunciante al ejercicio de la acción penal y reservándose las acciones civiles que le pudieran corresponder para la reclamación de daños y perjuicios.

Por el Ministerio Fiscal se solicitó la libre absolución de los denunciados.

**SEGUNDO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### **HECHOS PROBADOS**

**ÚNICO.-** Ninguno de relevancia penal

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con el principio acusatorio, que según reiterada jurisprudencia es aplicable al Juicio de Faltas, y al no haberse ejercitado acción penal alguna en el acto del juicio por el Ministerio Fiscal ni por parte acusadora alguna, procede la libre absolución de los denunciados, no procediendo entrar a analizar la posible responsabilidad penal de

los mismos. Y ello sin perjuicio de las acciones civiles que asistan al denunciante para la reclamación de daños y perjuicios que entienda le han sido ocasionados por la presunta falta contra el patrimonio objeto de denuncia que dio lugar al presente procedimiento penal.

**SEGUNDO.-** Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme a los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **FALLO**

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a MARCO A. HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y VILMA CONSTANTINO PÉREZ de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas procesales; con reserva de las acciones civiles al denunciante que le pudieran corresponder por los hechos han dado lugar a este procedimiento.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes implicadas, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a Marco A. Hernández Fernández y Vilma Constantino Pérez expido la presente.

En Ávila, a 2 de junio de dos mil quince.

El/La Secretario/a, *llegible*.